

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01119 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de HEMMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Indicará desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados, y sobre qué suma de dinero.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que hubiese lugar.

3). Dado el contenido del Literal b de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f18937770b45090e5662ff7f7456c500cbcc9b46cfb7f39605b7d3459514e9**
Documento generado en 28/09/2021 07:51:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>